



ACUERDO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES (PERU).

COMPARECEN

De una parte, la **Universidad de Cantabria (España)** en adelante **LA UC**, con domicilio en Av. De los Castros S/N Santander-España y en su nombre y representación el **Sr. José Carlos Gómez Sal** Rector, reconocido mediante Decreto del Gobierno de Cantabria 10/2012, de 1 de marzo, con poderes suficientes para la celebración de este acto y **Universidad Nacional de Tumbes** (en adelante **LA UNT**) con domicilio en Av. Universitaria s/n, Ciudad Universitaria Pampa Grande- Tumbes, representada por su Rector, Dr. **José de la Rosa Cruz Martínez**, de nacionalidad peruana, reconocido con Resolución N° 001-2012/CU del 05 de julio de 2012. El presente acuerdo se sujeta a los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA 1° OBJETO

Promover la difusión del conocimiento científico y cultural a través del establecimiento de un programa de intercambio estudiantil, proporcionando a los estudiantes la oportunidad de internacionalizar su programa de estudios.



CLÁUSULA 2° INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

Las partes acuerdan implementar programas de intercambio de estudiantes, según los siguientes criterios:

1. Hasta 02 estudiantes por año podrán matricularse en la universidad asociada. La unidad de cálculo será de estudiantes por semestre, un estudiante de un año equivaldrá a dos alumnos por semestres. Se espera que el número de estudiantes de intercambio calculado en base a estudiante/semestre alcance la paridad durante la vida útil de este acuerdo.

2. Ni las universidades ni los estudiantes de intercambio que participen en este programa pagarán tasas de matrícula en la institución de acogida. Los estudiantes de intercambio seguirán pagando las tasas requeridas en su universidad de origen. Los estudiantes de intercambio son responsables de todos sus gastos personales, incluidos la vivienda, el transporte, la alimentación, los seguros médicos y los libros.
3. Los estudiantes de intercambio deberán suscribir un seguro de enfermedad accidente y repatriación
4. Ambas Universidades asumen la obligación de tener concertado un seguro de responsabilidad civil que cubra aquella en la que puedan incurrir frente a terceros.
5. La universidad de origen se encargará de identificar y seleccionar estudiantes para este programa de intercambio. En general, la universidad de origen proporcionará a la universidad de acogida, con un preaviso de seis meses, un informe sobre los estudiantes participantes en el intercambio.
6. Los estudiantes de intercambio estarán matriculados en su universidad de origen para realizar estudios conducentes a la obtención de titulación y, en general, no son elegibles para recibir un título en la universidad de destino.
7. Los estudiantes de intercambio podrán estudiar en la universidad de destino todas las asignaturas para lo que reúnan los requisitos y pre-requisitos académicos siempre que existan plazas vacantes en los cursos que solicitan. Entre estos se incluyen los requisitos lingüísticos de admisión.
8. Todos los estudiantes de intercambio estarán obligados a obtener una autorización previa de las asignaturas que pretendan cursar en la universidad de acogida. Estas autorizaciones se organizarán normalmente por adelantado a través del proceso de solicitud de admisión.
9. Se proporcionará a la universidad de origen el expediente académico y las notas tan pronto como sea posible después de la finalización del período de estudios en intercambio.
10. Los estudiantes matriculados como alumnos de intercambio estarán sujetos a todas las normas y reglamentos de la universidad de acogida, y las leyes y las regulaciones del Estado en el que se localice esta universidad.
11. La universidad de destino proporcionará a los estudiantes de intercambio orientación académica, ayuda para matricularse así como información sobre cursos y acceso a las instalaciones de la biblioteca.



A handwritten signature in black ink is written over a blue circular official stamp. The stamp contains text that is partially obscured by the signature but appears to be from an official institution.



12. Los estudiantes de intercambio serán responsables de la obtención de su visado y de todos los documentos necesarios para garantizar su participación en un período de intercambio de estudio.
13. La universidad de destino prestará ayuda para buscar alojamiento, pero no se compromete a ofrecerlo directamente. Por esta razón, los estudiantes de intercambio no pueden reclamar una garantía de que les sea proporcionado alojamiento.
14. Los términos de este acuerdo podrán ser modificados de mutuo acuerdo por escrito.
15. Cada una de las partes reconoce que la otra está sujeta al cumplimiento de ciertas obligaciones en virtud de la ley sobre Educación e Inmigración de su país.
16. Cada una de las partes deberá realizar la promoción de los servicios de educación y formación de la otra parte de manera profesional, así como mantener la integridad y la reputación de la otra parte y su respectiva industria de educación y formación internacional.
17. Las partes reconocen que cada una de ellas es una institución sujeta a Leyes de Privacidad y Protección de la Información Personal de su país y las partes cumplirán con las disposiciones de estas leyes con respecto a cualquiera de sus estudiantes, personal o de investigación conectado a este Acuerdo de Intercambio de Estudiantes. Esta ley puede, en algunos casos, restringir la transferencia de información personal de los estudiantes entre las universidades.



CLÁUSULA 3ª CRITERIOS DE SELECCIÓN

La institución de origen se compromete a realizar una evaluación integral de las solicitudes de intercambio, para lo cual se conformará una comisión evaluadora cuya misión será seleccionar a los alumnos participantes para el intercambio tomando en cuenta los siguientes criterios:

1. Buen rendimiento académico.
2. Cualidades personales sobresalientes del postulante.

CLÁUSULA 4° RECONOCIMIENTO DE CURSOS

Los estudios realizados en una de las instituciones serán reconocidos como válidos en la otra para completar una determinada currícula si se cumplen los requisitos establecidos por cada institución. Cada institución determinará los criterios de convalidación y equivalencia de los cursos. Para que esto se cumpla, cada institución se compromete a enviar directamente a la otra, las calificaciones obtenidas por el alumno en cada curso.

CLÁUSULA 5° ASPECTOS ECONÓMICOS

El presente acuerdo no deberá interpretarse como una obligación financiera para ninguna de las partes, las cuales se comprometen a identificar fuentes de financiación externa para llevar a cabo las distintas formas de cooperación académica y científica.

CLÁUSULA 6° COORDINACIÓN

Para efectos de coordinación del presente acuerdo, las Instituciones participantes designan los siguientes funcionarios de enlace:

Por LA UC:

Nombre: Teresa Susinos Rada
Cargo: Vicerrectora de Internacionalización
Dirección: Edificio de la Facultad de C.C. Económicas y Empresariales
Avda. de los Castros s/n
Ciudad: 39005 - Santander - España
Teléfono: 34 942201051
E-mail: v.internacional@unican.es

Por LA UNT:

Nombre: Diana Milagro Miranda Ynga
Cargo: Jefa Oficina General de Cooperación Técnica
Dirección: Av. Universitaria S/N, Pampa Grande- Tumbes
Ciudad: Tumbes-Perú.
Teléfono: 51 980096207
E-mail: dmiranday@untumbes.edu.pe





SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este acuerdo, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

CLÁUSULA 7ª DURACIÓN DEL ACUERDO

Este acuerdo tendrá una vigencia desde el momento de su firma por los representantes de ambas instituciones y tendrá una duración de 05 (cinco) años y podrá ser prorrogado en los mismos términos y condiciones si las partes por mutuo acuerdo así lo manifiestan por escrito, un 30 (treinta) días antes de su vencimiento.

Las partes por mutuo acuerdo, en cualquier momento y por causa justificada, podrán dar por terminado anticipadamente este acuerdo mediante notificación escrita, que deberá ser enviada a la otra con 30 (treinta) días de antelación a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la terminación, sin perjuicio de concluir normalmente el programa en ejecución.



CLÁUSULA 8ª ASPECTOS NO CONTEMPLADOS

Los aspectos no previstos en el presente acuerdo y las modificaciones que las partes estimen convenientes serán determinadas de común acuerdo vía suscripción de adendas.

En aceptación de lo convenido las partes firman el presente documento expedido en 03 (tres) ejemplares originales, en las fechas abajo señaladas.



Dr. José de la Rosa Cruz Martínez
Rector

LA UNT



Sr. José Carlos Gómez Sal
Rector

LA UC

FECHA: TUMBES/ / /2015

FECHA: ESPAÑA/27/03/2015